



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Liquidación de la sociedad conyugal. Gian Carlos Sotomayor Benavides, contra Carmen Cecilia Carrascal Ricardo. Radicado N° 2019-00049-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, se observa que venció, en silencio, el traslado del trabajo de partición presentado por el abogado Eusebio Fernández Miranda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

No obstante, a que el trabajo de partición no fue objetado, no podrá ser aprobado en razón a que el trabajo de partición no se encuentra ajustado a la ley.

Efectivamente existe un error, no se identifican los adjudicatarios con sus números de cédula, lo que es necesario para la inscripción de la sentencia en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectivas.

Así las cosas, y de conformidad con el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P., se ordenará al partidor rehacer el trabajo de partición, corrigiendo el error advertido.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

Ordenar al partidor, el abogado Eusebio Fernández Miranda, para que rehaga el trabajo de partición ajustándolo a la ley, de conformidad con lo expuesto en la motiva. Es decir, identifique a los adjudicatarios con su respectivo número de cédula. Se le concede 5 días para tal efecto, es decir, para que corrija su trabajo. Deberá presentar un nuevo trabajo de partición, con la corrección. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f99606585ab2a5ecb2f0a31e60dcdb30ec17f209d42edb5411ccf9969cde2be

Documento generado en 01/02/2021 03:23:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Liquidación de la sociedad conyugal – mutuo acuerdo – Emiro Carlos Alvarado Alvarado y Bibiana Farcheis Márquez Castañeda. Radicado N° 2020-00044- 00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver si se le imparte o no aprobación al trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada por Emiro Carlos Alvarado Alvarado y Bibiana Farcheis Márquez Castañeda, trabajo presentado por el partidor, el abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición se ajusta a la ley, no encuentra este despacho reparo alguno para aprobar el trabajo de partición.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el trabajo de partición no fue objetado y se ajusta a la ley, de conformidad con lo previsto por el artículo 509 del CGP., se dictará sentencia aprobatoria de la partición, por encontrarse satisfechos los presupuestos consagrados en la norma en cita.

En mérito de las consideraciones esbozadas, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, profiere la siguiente:

S E N T E N C I A

1. Aprobar el trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal conformada por Emiro Carlos Alvarado Alvarado y Bibiana Farcheis Márquez Castañeda, presentado por el partidor, el abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría.
2. Inscribáse esta sentencia y el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca Antioquia, lugar donde se encuentran inscritos los inmuebles adjudicados. Efectuado lo anterior, los interesados deberán allegar copias de la respectiva inscripción, para incorporarla al expediente. Comuníquese.
3. Una vez inscrita esta decisión y el trabajo de partición, protocolícese el expediente en la Notaría Única de este Círculo, a costas de los interesados. Expídanse las copias del trabajo de partición y de esta providencia, a costas de los adjudicatarios, para su protocolización. Ofíciase.
4. Por secretaría, déjense las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2256c403c0fe2e8bf7f9b13987370315dde09e3c4f5d58373565c3c236338d3

Documento generado en 01/02/2021 03:23:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**